

Proceso: Pertinencia.

Demandante: Waldo Cadena Ariza.

Demandados: Jorge Cadena Ariza, Luz Marina Cadena Ariza, Ricardo Cadena Ariza, María Gloria Cadena Ariza, Enrique Cadena Ariza, Leocadio Cadena Amado, Juli Paola Cadena Amado, Sandra Lorena Cadena Amado y Jhon Fernando Cadena Amado en calidad de herederos determinados de Enrique Cadena, Herederos indeterminados de Enrique Cadena y demás personas que se crean con derechos sobre el bien.

Radicado: 2022-00011-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se encuentra que el pasado 11 de octubre de 2022 fue enviada por secretaria la comunicación de la designación al curador ad-litem al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es el cual corresponde al aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2022-021 en cual actúa como apoderado demandante, sin que se hubiera obtenido respuesta a la aceptación del cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tampoco acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Se observa en las presentes diligencias que mediante auto del 03 de octubre de 2022 se designó como Curador ad-litem para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de ENRIQUE CADENA (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS de LEOCADIO CADENA ARIZA (q.e.p.d)., al Dr. Pablo Antonio Benítez Castillo.

La comunicación de la designación junto con el auto que lo designó le fue enviada el pasado 11 de octubre de 2022 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es, el cual corresponde al aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2022-021 en el cual actúa como apoderado demandante.

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tal situación no aconteció, pues el designado no acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, como lo prevé la norma.

Teniendo en cuenta la fecha de la comunicación de la designación, el togado disponía hasta el día 19 de octubre hogaño para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De esta manera se entenderá aceptada la designación que como curador ad- litem se hizo al Dr. Pablo Antonio Benítez Castillo y se ordenará enviar la demanda junto con los anexos y copia del auto admisorio al correo pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiéndole del término que cuenta para ello.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptada la designación que como curador ad-litem le hizo este Despacho al Dr. Pablo Antonio Benítez Castillo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Envíese copia de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio al correo pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para los efectos luego de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA JUDITH CORREDOR DIAZ